

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Noviembre 1891).

JUNTA PROVINCIAL DE AUXILIOS

SUSCRIPCIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
<i>Suma anterior.</i>	20.173'52
Ayuntamiento de Villamayor.	50
Ayuntamiento de Lumpiaque.	50
Señores Procuradores de Pina.	6
Señores funcionarios del Juzgado de Pina y Juzgados municipales de dicho partido.	76'22
Señores Abogados, Procuradores y Escribanos de Daroca y varios Juzgados municipales de dicho partido.	26
Señores Abogados, Procuradores y demás funcionarios del Juzgado de Ejea de los Caballeros.	64'60
Juzgado de primera instancia de Ateca.	9'38

Pesetas.

Colegio de Abogados de Zaragoza.	25
Ayuntamiento de Farlete.	15
Ayuntamiento de Fuentetodos.	20
Comandancia de la Guardia civil de Zaragoza.	191'50
SUMA.	20.707'22

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. M. Rodríguez, á nombre de los Sres. Noel y Compañía, contra el fallo dictado por la Junta arbitral de la Aduana de Sevilla, en el expediente núm. 36189, en el que se acordó la confirmación del aforo con exacción de los derechos de Arancel que señala la partida 92 de dicha tarifa de 133 cajas, conteniendo pasta de regalo que, procedente de Nueva York, se reimportó por invendible, habiéndose presentado al despacho con declaración núm. 8.417189 de la citada Aduana:

Visto el expediente á que la mencionada apelación se refiere:

Resultando que con facturas de exportación números 358, 607 y 45 de 1888, y núm. 1.522187 de la Aduana de Sevilla, se embarcó el género de referencia con destino al puerto de Nueva York, y en la Aduana de dicho punto fué depositado, pero sin

que se introdujera para el consumo á causa del mal estado en que aquél llegó, por lo que el recurrente, para evitar mayor lesión á sus intereses, optó por la reimportación en España de la mercancía, con objeto de prepararla de nuevo para la venta:

Considerando que, con arreglo á lo preceptuado en la disposición 7.^a del Arancel vigente los géneros, frutos y efectos nacionales que se exporten al extranjero y vuelvan á la Península é islas Baleares, se considerarán desnacionalizados y sujetos al pago de derechos, exceptuándose para la aplicación de dicho precepto los artículos que en la referida disposición se expresan:

Considerando que aun cuando no ofrezca duda el origen nacional de la mercancía sobre que se cuestiona, no puede concederse la franquicia de derechos pretendida por el interesado, puesto que la mercancía de que se trata no está comprendida entre las que determina la citada disposición 7.^a, para que sean admitidas bajo el régimen de franquicia que en la misma se especifica;

Y considerando que el haber aplicado la Administración en el aforo de la mercancía la partida 92 del Arancel, es debido á que en el repertorio de la referida tarifa existe una errata en la pág. 100, que lleva el extracto de regaliz á la citada partida, siendo así que la pág. 125 se aplica al regaliz en extracto la 63, que es la que corresponde;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conforme con esa Dirección general, se ha servido disponer que se confirme el pago de derechos por la partida 63 del Arancel, y que se subsane el error de la pág. 100 del repertorio, fijando para el extracto del regaliz la ya citada partida 63 en lugar de la 92 que se señala.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1891.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 23 Octubre 1891.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CORREOS.—Circular.

Dispuesto por Real orden de 12 de Octubre próximo [pasado que se saque á pública licitación el servicio de la conducción diaria de la correspondencia, en carruaje, entre la oficina del ramo de Soria y la de Calatayud, el día 5 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, se celebrará la subasta simultáneamente en las Secretarías de este Gobierno civil y del Ayuntamiento de Calatayud, donde podrán presentarse las proposiciones ajustadas á lo consignado en el anuncio que se publica á continuación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en este Gobierno civil durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Soria y la de Calatayud, tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Soria y Zaragoza y Alcalde de Calatayud, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 5 de Diciembre próximo, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 5.997 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.^a, se presentarán arregladas al adjunto modelo, en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 600 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Soria y Zaragoza y en las oficinas de Comunicaciones de Soria, Zaragoza y Calatayud durante las horas hábiles de oficina, para conocimiento del público.

Madrid 12 de Octubre de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T. natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONSUMOS.—Circular.

Habiendo vencido en 1.^o del actual el período en que los Ayuntamientos deben dar comienzo al cobro del segundo trimestre de los derechos de consumos, sal y aguardientes, alcoholes y licores, esta administración excita el celo de dichas Corporaciones para que lleven á efecto la cobranza con la

mayor puntualidad, verificando su ingreso en esta Delegación de Hacienda dentro del corriente mes, con lo que, á más de cumplir con su deber, evitarán á esta oficina el tener que adoptar medidas coercitivas contra los Municipios morosos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

Sección de directas.—MINAS.—Anuncio.

La recaudación del impuesto de canon por superficie de minas, correspondiente al segundo trimestre del corriente año económico, dará principio el día 5 del actual y terminará el 30 del mismo.

Los señores propietarios ó representantes de minas de esta provincia que deseen satisfacer sus cuotas, pueden hacerlo todos los días no feriados, desde el 5 en que da principio la cobranza, de nueve de la mañana á una de la tarde, en las oficinas de la recaudación de esta capital, sita en la calle de la Audiencia, núm. 20, piso 2.º

Zaragoza 2 de Noviembre de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

ANUNCIOS.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre del corriente año, tendrá efecto en los pueblos que á continuación se expresan, en los días del mes actual que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
----------	-------

Partido de Calatayud.

Orera.....	5 y 6.
------------	--------

Partido de Daroca.

Mara.....	5 y 6;
Miedes.....	Idem.

Partido de Belchite.

Aguilón.....	6 y 7.
Codo.....	Idem.
Herrera.....	Idem.
Jaulín.....	Idem.
Moneva.....	Idem.
Moyuela.....	Idem.
Plenas.....	Idem.
Tosos.....	Idem.
Villanueva del Huerva.....	Idem.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

La recaudación del segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial de los pueblos que á continuación se expresan, tendrá lugar en los días del mes actual que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
----------	-------

Partido de Daroca.

Daroca.....	7, 8, 9 y 10.
Aladrén.....	7 y 8.

PUEBLOS.	DÍAS.
----------	-------

Badules.....	7 y 8.
Cariñena.....	7, 8, 9 y 10.
Cerveruela.....	7 y 8.
Codos.....	Idem.
Cubel.....	Idem.
Encinacorba.....	Idem.
Fombuena.....	Idem.
Luesma.....	Idem.
Mainar.....	Idem.
Murero.....	Idem.
Nombrevilla.....	Idem.
Orcajo.....	Idem.
Pauiza.....	7, 8 y 9.
Villarreal.....	7 y 8.
Vistabella.....	Idem.
Torralvilla.....	Idem.
Romanos.....	Idem.
Torraiba de los Frailes.....	Idem.
Used.....	Idem.
Valconchán.....	Idem.
Val de San Martín.....	Idem.
Villadoz.....	Idem.
Villanueva de Jiloca.....	Idem.

Partido de Calatayud.

Brea.....	7 y 8.
Illueca.....	7, 8 y 9.
Inogés.....	7 y 8.
Mesones.....	Idem.
Morata de Jiloca.....	Idem.
Nigüella.....	Idem.
Paracuellos de Jiloca.....	Idem.
Santa Cruz de Tobed.....	Idem.
Sediles.....	Idem.
Tierga.....	Idem.
Tobed.....	Idem.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Habiéndose solicitado la venta en pública subasta, conforme á las leyes desamortizadoras, de una parcela de terreno, como procedente de la antigua carretera del Bajo Aragón, sita en esta ciudad, frente al presidio de San José, y su partida de Miraflores, de cabida de 264 metros, 12 decímetros cuadrados; lindante por N. con río Huerva, por E. con canal del puente viejo ó riego de herederos, por S. con camino de entrada al presidio y por O. con tapias de la fábrica de Harinas de San José; y no constando antecedente alguno que justifique su verdadera procedencia, he acordado invitar por medio del presente anuncio á la persona ó personas que se consideren con derecho á la posesión de la misma, presenten en esta oficina, por término de 30 días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, la reclamación que estimen oportuna.

Zaragoza 31 de Octubre de 1891.—El Administrador, Joaquín Berned.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

No habiendo producido resultado la subasta intentada el día 28 de Octubre último, para contratar la compra de diferentes géneros con destino á ropas de cama y de vestir de los enfermos del Hospital y de los acogidos en el Hospicio de Zaragoza, se anuncia nueva licitación con el propio objeto, bajo los mismos pliegos de condiciones que rigieron en la anterior, y pueden examinarse en la Secretaría de esta Corporación donde se hallan de manifiesto.

GÉNEROS.			PRECIO MÁXIMO admisible que se fija como tipo.		5 por 100 de su importe.
				Pesetas.	Pesetas.
PARA EL HOSPITAL.					
Lienzo para camisas, sábanas, etc..	Metros.	6.000	Un metro.....	0'90	270
Gorros de enfermos...	»	150	Un gorro.....	0'70	5'25
Mantas de lana.....	»	60	Una manta.....	14'50	43'50
Cotón para camisas de hombre....	Id.	900	Un metro.....	0'75	33'75
Paños para trajes de dementes....	Id.	350	Un id.....	6	105
Cotón fuerte para forros de los trajes	Id.	200	Un id.....	0'63	6'20
Bayeta encarnada para abrigos interiores.....	Id.	100	Un id.....	2'25	11'25
Tartán para trajes de mujeres ..	Id.	200	Un id.....	1'50	15
Cotón para forros de id.....	Id.	200	Un id.....	0'62	6'20
Muletón para refajos.....	Id.	200	Un id.....	0'75	7'50
Pañuelos de cabeza.....	»	200	Docena pañuelos.	4'50	3'75
Mantones de invierno.....	»	25	Un mantón.....	3	3'75
Paquetes de algodón para medias..	Paquetes.	30	Un paquete.....	3	4'50
PARA EL HOSPICIO.					
Tela para jergones.....	Metros.	200	Un metro.....	1	10
Tartán para gabanes.....	Id.	300	Un id.....	1'25	18'75
Muletón para refajos.....	Id.	200	Un id.....	1	10
Labal para forros.....	Id.	500	Un id.....	0'62	15'50
Tela para colchones.....	Id.	50	Un id.....	1'25	3'75

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, á las once de la mañana del día 16 de los corrientes, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue: la licitación será por proposiciones verbales, ajustadas al modelo que se inserta al final, y por pujas de beneficio á la llana, que no podrán ser menores de un céntimo de peseta por unidad.

El tipo máximo admisible de las proposiciones será el que respectivamente se fija para cada artículo.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta habrán de constituir previamente en la Caja provincial la cantidad que determina la última casilla, y al hacer su proposición entregarán al Sr. Presidente en un pliego abierto, su cédula de vecindad y el resguardo acreditando la constitución de la fianza, guardándose en todo lo demás las formalidades que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Se advierte que el licitador á quien se adjudique el suministro de uno ó varios artículos, tendrá derecho para percibir intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, con sujeción al art. 35 del Real decreto antes mencionado y á lo acordado por la Diputación en casos análogos.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1891.—El Vicepresidente, Antonio García Gil.—Los Diputados Secretarios, Vicente Bauluz, Joaquín Arangurén.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

N..... N..... se comprometo á entregar con sujeción al anuncio y pliego de condiciones aprobados (aquí el género ó géneros que sean) por la cantidad de..... (en pesetas y céntimos el metro ó la unidad).